



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-18264710-APN-SRC#SSN - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS P.A.S. Valeria Estefanía POLANCO

VISTO el Expediente EX-2017-18264710-APN-SRC#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de una denuncia realizada por el Sr. Adrián Walter Oviedo contra CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA y la Productora Asesora de Seguros Sra. Valeria Estefanía POLANCO (Matrícula N° 75.285), en virtud de la presunta retención indebida de primas llevada a cabo por esta última en perjuicio de aquél (vid constancias obrantes en Orden N° 1/4).

Que de conformidad con lo dispuesto por el procedimiento otrora establecido por la Resolución SSN N° 35.840, el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado de la ex Subgerencia de Relaciones con la Comunidad corrió traslado de dicha denuncia mediante Notas obrantes en NO-2017-18741700-APN-SRC#SSN y NO-2017-18758817-APN-SRC#SSN.

Que la citada Productora Asesora de Seguros evacuó el traslado conferido mediante presentación obrante en RE-2017-20364524-APN-GA#SSN.

Que a la luz de lo expuesto, y de conformidad con lo solicitado por la aludida Subgerencia de Relaciones con la Comunidad mediante Informe IF-2017-25080977-APN-SRC#SSN, la Gerencia de Inspección dispuso una serie de verificaciones tendientes a elucidar la plataforma fáctica inherente a la denuncia.

Que como resultado de dichas labores inspectivas, la Gerencia actuante formuló diversas observaciones en torno a la labor de la citada Productora Asesora de Seguros (cfr. Informe agregado en IF-2018-14754622-APN-GI#SSN; vid asimismo Acta obrante a páginas 27 y ss. del Informe IF-2018-14752310-APN-GI#SSN).

Que a instancias de ello, y de conformidad con los términos del Informe obrante en IF-2018-55890633-APN-GAJ#SSN, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se cursaron las notificaciones correspondientes (vid constancias obrantes en Orden N° 68, 81 y ccds.).

Que la Productora Asesora de Seguros Sra. Valeria Estefanía POLANCO no hizo uso del derecho de defensa que le confiere el citado Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que sin perjuicio de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos intimó a la citada profesional a regularizar su situación, bajo apercibimiento de considerar su accionar como tendiente a sustraerse del control de este Organismo.

Que la falta de respuesta en orden al particular motivó el dictado de la Resolución RESOL-2021-718-APN-SSN#MEC de fecha 4 de octubre, en virtud de la cual se inhabilitó la matrícula de la referida profesional hasta tanto compareciera a estar a derecho.

Que conforme surge del documento obrante en RE-2021-118126266-APN-GAJ#SSN (Orden N° 119), la aludida Productora Asesora de Seguros brindó información a fines de estar a derecho, extremo del que da cuenta el Informe IF-2021-120809711-APN-GI#SSN (Orden N° 120).

Que habida cuenta de ello, corresponde rehabilitar a la mencionada Productora Asesora de Seguros Sra. Valeria Estefanía POLANCO.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el Artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar las medidas adoptadas respecto de la Productora Asesora de Seguros Sra. Valeria Estefanía POLANCO (Matrícula N° 75.285), por los Artículos 1° y 2° de la Resolución RESOL-2021-718-APN-SSN#MEC de fecha 4 de octubre.

ARTÍCULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Hipólito Yrigoyen N° 75, Escobar, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1625), y publíquese en el Boletín Oficial.

